



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

Guadalupe, Nuevo León, a 04 de diciembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 10.361 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, ubicado en el o los municipio(s) de Carmen, en el estado de Nuevo León.

RECIBI ORIGINAL
7/12/17

IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V.

PROMOVENTE

CALLE CAMINO ORION N° 300

COLONIA SAN NICOLÁS, C.P. 66478,

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

TELÉFONO: (81) 1224-1058

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 10.361 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Carmen en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 08 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 11 de agosto de 2017, IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 10.361 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Carmen en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1291 (17) de fecha 18 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió a IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Carmen en el estado de Nuevo León, haciéndole





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

3. Deberá de indicar el tipo de afectación que sufrirá el suelo y su superficie conforme a los siguientes conceptos:

Afectación temporal
Afectación permanente
Afectación con sellamiento de suelo

4. Con relación a la hidrología superficial en la página Capítulo IV.3 señala que dentro del proyecto lo existe la presencia de dos escurrimientos de primer orden, por lo que deberá de indicar el manejo que se les pretende dar a estos escurrimientos y si se verán afectados por el desarrollo del proyecto.

5. Dentro del formato FF-SEMARNAT-030 Sección III, Numeral 16 Tipo de vegetación por afectar, señala matorral submontano, asociado a vegetación secundaria, sin embargo conforme a lo indicado en la página Capítulo IV.14 señala que los índices de riqueza de los métodos Margalef, Gleason y Menhinick, así como la diversidad de especies de Shannon Wiener, para el estrato alto se obtuvieron los valores de riqueza de 2.78, 6.606 y 0.693 respectivamente y de 1.802 para el índice de Shannon, siendo la máxima diversidad que puede alcanzar el estrato alto es de 3.78 indicando que el ecosistema estudiado está a casi un punto de alcanzar la máxima diversidad, aunado a lo anterior dentro del inventario en el estrato alto no se reporta la presencia de especies de disturbio, por lo que deberá de reconsiderar el numeral antes citado del formato FF-SEMARNAT-030 o señalar lo que considere necesario.

6. Dentro de los residuos a generar por el proyecto se señala en la página Capítulo IV (debiendo ser Capítulo VI.13 Plazo y Formas de Ejecución del Cambio de Utilización del Terreno Forestal. ya que la página se repite) que se generará 13.207 m³ de materia vegetal producto del desmonte y este producto será integrado a las áreas jardinadas y el resto será dispuesto en áreas autorizadas para tal fin; por lo que deberá de indicar la ubicación de las áreas jardinadas, a través de coordenadas UTM WGS 84.

7. Dentro del estudio en la página Capítulo VII.2 señala que dentro de la superficie solicitada motivo del presente estudio se prevé la regeneración del 100 % en la superficie del CUSTF, por lo que deberá de explicar los razonamientos que llevan a esta afirmación.

8. En relación a la medidas de mitigación de erosión de los suelos señala en la página Capítulo VIII.8 que se establecerán 14 cordones de vegetación muerta, que en conjunto con la revegetación nativa se mantendrá una capacidad de retención de suelo de 448.92 ton/año, por lo que deberá de señalar si la revegetación nativa se dará de forma natural o se realizarán acciones para propiciar esta revegetación.

9. En relación al punto anterior y de ser el caso de que se realizarán acciones que propicien la revegetación deberá de presentar el plan o programa de trabajo para este fin.

10. Es de señalar que se encuentra en proceso de evaluación el proyecto denominado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

CCC EL CARMEN, con pretendida ubicación en el municipio de Carmen en el estado de Nuevo León, promovido por la empresa IBERDROLA ENERGÍA ESCOBEDO, S.A. DE C.V., es de señalar que en la parte sur se sobre empalman algunos polígonos con el proyecto antes mencionado, por lo que deberá de realizar los ajustes que sean necesarios y presentar nuevamente el formato FF-SEMARNAT-030, de ser el caso.

De la documentación legal:

1. La escritura pública 32,244 de fecha 27 de julio de 2016 no se observa inscrita en el registro público correspondiente. Se requiere en copia certificada cubriendo lo antes señalado.
2. El instrumento público 94513 de fecha 2 de octubre de 2015 no se observa inscrito en el registro público correspondiente, se requiere en copia certificada cubriendo lo antes señalado.
- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 03 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de octubre de 2017, IBERDROLA ENERGÍA ESCOBEDO S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.- 1291 (17) de fecha 18 de septiembre de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. La promovente por medio de información complementaria presentada en esta Delegación Federal en fecha 05 de octubre de 2017 y registrada con el No. 19DER-05486/1710 modifica la superficie de cambio de uso de suelo a 10.0518 ha.
- V. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1369 (17) de fecha 06 de octubre de 2017 recibido el 06 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) Carmen en el estado de Nuevo León.
- VI. Que mediante oficio MINUTA de fecha 11 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de octubre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Carmen en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 117 de la LGDFS. Además, debe hacer hincapié en lo siguiente:

- 1) Deberá de cumplir con lo estipulado en el plan de rescate de flora,
- 2) Se deberán de realizar las obras de suelo propuestas para favorecer la infiltración.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- VII. En relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal la promovente deberá de realizar el rescate y reubicación de flora silvestre, así mismo deberá de realizar las obras propuestas para promover la infiltración, los resultados de dichas acciones se deberán incluir en los reportes periódicos.
- VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1422 de fecha 16 de octubre de 2017 esta Delegación Federal notificó a IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Carmen en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, la modulación o regulación climática, paisaje y la recreación, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia farnesiana, Acacia rigidula, Havadia pallens, Guaiacum angustifolium, Yucca filifera, Cordia boissieri, Zanthoxulum fagara, Leucophyllum frutescens, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L., no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1472 (17) de fecha 27 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$436,069.97 (cuatrocientos treinta y seis mil sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 31.1421 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- X. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 02 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de noviembre de 2017, IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 436,069.97 (cuatrocientos treinta y seis mil sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 31.1421 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 08 de Agosto de 2017, el cual fue signado por IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 10.361 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Carmen en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. T- Vol. 0 Núm..

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 08 de Agosto de 2017 y 03 de Octubre de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L., se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 25 especies de flora presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 30 especies, siendo el grupo de aves de mayor presencia.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

primaria en buen estado de conservación.

d) El predio presenta una pendiente del 1.19 %, en el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.

f) Dentro del estudio se reporta la presencia de especies de fauna bajo estatus de protección, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

g) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería, cautiverio y comercialización de fauna y flora silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.

b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Cordia boissieri*, *Prosopis glandulosa*, *Zanthoxylum fagara*, *Leucophyllum frutescens*, *Acacia rigidula*, *Yucca filifera*, entre otras.

c) La vegetación presente en el área del proyecto son arbustos y árboles de 1 a 4 metros de alto, esta vegetación se encuentra de forma escasa.

d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

forestales es de 10.0518 has.

- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte y dentro de esta forma parte la subprovincia Llanuras y Lomeríos, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lomeríos suaves, particularmente en el predio se puede considerar como semi plano, se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 1.19 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio es susceptible a la erosión hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en la subcuenca Río Salinas.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en lugares estratégicos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 24, 565.02 por concepto de recurso biológico forestal y de \$ 434, 080.00 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el desarrollo del proyecto se tendrá un flujo continuo de corriente eléctrica la cual será comercializada representando esto ingresos para diferentes empresas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vi. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 1472 (17) de fecha 27 de octubre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$436,069.97 (cuatrocientos treinta y seis mil sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 31.1421 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- vii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 02 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 07 de noviembre de 2017, IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 436,069.97 (cuatrocientos treinta y seis mil sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 31.1421 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 10.0518 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Carmen en el estado de Nuevo León, promovido por IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: 0

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362928.8259	2861912.338
2	362930.804	2861917.262
3	362929.0445	2861926.54
4	362947.8388	2861921.102
5	363038.3531	2861911.243
6	363049.6096	2861907.902
7	363054.6292	2861903.081
8	363032.7272	2861886.708
9	362976.0215	2861892.885
10	362928.8259	2861912.338

POLÍGONO: 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362909.7554	2862916.259
2	362900.3446	2862911.95
3	362898.253	2862924.15
4	362907.67	2862928.52
5	362909.7554	2862916.259

POLÍGONO: 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	365377.8044	2865256.42
2	365363.3656	2865198.824





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	365371.64	2865257.76
4	365377.8044	2865256.42

POLÍGONO: 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	365324.1462	2865187.501
2	365323.5461	2865190.369
3	365315.6733	2865210.585
4	365317.9865	2865219.461
5	365318.7496	2865213.973
6	365320.6774	2865208.498
7	365322.6823	2865203.024
8	365345.1829	2865263.511
9	365347.142	2865263.085
10	365336.954	2865190.513
11	365324.1462	2865187.501

POLÍGONO: 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363043.6754	2861792.326
2	363042.2996	2861797.3
3	363043.1463	2861812.117
4	363046.9086	2861832.441
5	363050.236	2861828.057
6	363048.6517	2861819.207
7	363047.6199	2861813.492
8	363046.7467	2861807.063
9	363046.1911	2861800.871
10	363046.6674	2861794.204
11	363045.8719	2861789.935
12	363043.6754	2861792.326

POLÍGONO: 13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363054.1055	2861884.379
2	363042.068	2861885.69
3	363051.8775	2861894.402
4	363054.8409	2861894.191
5	363054.1055	2861884.379

POLÍGONO: 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363090.9822	2861880.362
2	363082.3576	2861886.147
3	363074.2403	2861889.871





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	363062.2061	2861883.562
5	363061.5122	2861883.656
6	363062.3481	2861888.998
7	363060.3442	2861888.687
8	363057.1252	2861884.05
9	363062.4343	2861883.472
10	363083.5587	2861881.171

POLÍGONO: 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363105.9525	2861889.712
2	363095.6926	2861882.337
3	363092.0943	2861885.089
4	363093.576	2861888.687
5	363084.3648	2861895.178
6	363101.7838	2861904.334
7	363107.4776	2861903.713
8	363105.9525	2861889.712

POLÍGONO: 16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362996.5775	2861845.216
2	363002.5591	2861846.142
3	363005.7341	2861843.391
4	363006.3691	2861839.581
5	363008.2741	2861837.252
6	363017.1641	2861841.274
7	363022.0794	2861846.86
8	363042.2857	2861838.531
9	363044.2797	2861835.904
10	363040.5533	2861815.45
11	363034.6857	2861799.841
12	362996.5775	2861845.216

POLÍGONO: 17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362872.1734	2861891.443
2	362870.1198	2861909.496
3	362872.5176	2861908.508
4	362875.7338	2861907.182
5	362986.7933	2861861.404
6	362981.602	2861855.889
7	362872.1734	2861891.443

POLÍGONO: 18





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362863.6883	2861945.451
2	362864.2369	2861938.962
3	362812.7013	2861960.204
4	362863.6883	2861945.451

POLÍGONO: 19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362892.6247	2861937.078
2	362888.9947	2861928.757
3	362872.5502	2861935.535
4	362867.7919	2861937.496
5	362867.8772	2861944.239
6	362892.6247	2861937.078

POLÍGONO: 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362866.9266	2861910.813
2	362869.3064	2861892.374
3	362753.1365	2861930.118
4	362774.0653	2862233.741
5	362919.2573	2862506.923
6	362845.1812	2862938.982
7	362901.0301	2862964.904
8	362902.7135	2862953.781
9	362879.0545	2862942.801
10	362877.2816	2862941.795
11	362875.6958	2862940.514
12	362874.3392	2862938.993
13	362873.2479	2862937.271
14	362872.4511	2862935.394
15	362871.9698	2862933.414
16	362871.8168	2862931.381
17	362871.9963	2862929.35
18	362945.1338	2862502.768
19	362799.6941	2862229.12
20	362798.9839	2862227.523
21	362798.5033	2862225.844
22	362798.2617	2862224.113
23	362779.7787	2861955.974
24	362779.7967	2861954.025
25	362780.1174	2861952.103
26	362780.7331	2861950.253
27	362781.6287	2861948.522
28	362782.7826	2861946.952
29	362784.1665	2861945.579
30	362785.747	2861944.439
31	362787.4855	2861943.558





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
32	362866.9266	2861910.813

POLÍGONO: 20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362909.4932	2861932.198
2	362906.6739	2861926.364
3	362898.8422	2861927.634
4	362900.1954	2861934.888
5	362909.4932	2861932.198

POLÍGONO: 21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	362992.4002	2863376.842
2	363004.2564	2863378.565
3	363013.1132	2863147.79
4	363008.7702	2863144.283
5	363001.1719	2863148.228
6	362992.4002	2863376.842

POLÍGONO: 22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363083.5663	2864664.108
2	363103.9745	2864703.248
3	363112.9337	2864704.422
4	363093.0314	2864675.399
5	363083.5663	2864664.108

POLÍGONO: 23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363160.5931	2864692.24
2	363124.704	2864688.197
3	363121.828	2864687.633
4	363119.082	2864686.609
5	363116.538	2864685.154
6	363114.264	2864683.305
7	363112.32	2864681.112
8	363110.758	2864678.632
9	362977.0311	2864422.166
10	362969.6294	2864424.256
11	362959.3377	2864425.852
12	363066.2064	2864630.814
13	363087.3163	2864658.995
14	363104.5672	2864682.913
15	363113.6689	2864696.989
16	363120.4422	2864702.493





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	363121.3308	2864705.521
18	363160.2411	2864710.617
19	363160.5931	2864692.24

POLÍGONO: 24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363164.7542	2864662.896
2	363164.8289	2864667.559
3	363275.5131	2864680.026
4	363275.5994	2864677.446
5	363164.7542	2864662.896

POLÍGONO: 25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363277.5219	2864710.869
2	363274.4936	2864710.53
3	363273.817	2864704.993
4	363163.6238	2864692.581
5	363163.3899	2864711.029
6	363277.0395	2864725.912
7	363277.5219	2864710.869

POLÍGONO: 26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363395.7266	2864724.114
2	363282.8876	2864711.47
3	363281.9391	2864726.553
4	363394.2522	2864741.261
5	363395.7266	2864724.114

POLÍGONO: 27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363703.7413	2864758.626
2	363698.0133	2864781.04
3	363748.0598	2864787.593
4	363753.9591	2864789.285
5	363759.6568	2864764.954
6	363759.3206	2864764.854
7	363703.7413	2864758.626

POLÍGONO: 28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	364569.508	2865009.796
2	364566.975	2865008.516





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	364564.674	2865006.854
4	364562.663	2865004.85
5	364561.205	2865002.849
6	364554.1402	2865000.742
7	364545.2544	2865016.237
8	364557.3478	2865019.705
9	364562.4598	2865020.992
10	364569.508	2865009.796

POLÍGONO: 29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	364958.4086	2865101.487
2	364575.3967	2865011.411
3	364568.2853	2865022.458
4	364955.3392	2865119.884
5	364958.4086	2865101.487

POLÍGONO: 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363003.4315	2863090.75
2	363015.4231	2863092.816
3	363020.2575	2862966.851
4	362919.431	2862920.504
5	362917.3586	2862932.998
6	362922.261	2862935.254
7	362996.9199	2862969.935
8	362999.6716	2862971.522
9	363001.9999	2862973.216
10	363003.905	2862975.65
11	363005.4925	2862978.19
12	363006.6566	2862981.153
13	363007.2916	2862984.117
14	363007.5033	2862987.08
15	363003.4315	2863090.75

POLÍGONO: 30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	365059.3436	2865125.224
2	364976.7179	2865105.793
3	364969.4331	2865123.432
4	365053.3281	2865144.549
5	365059.3436	2865125.224

POLÍGONO: 31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	365051.9017	2865095.006
2	364982.2467	2865077.472
3	364980.1359	2865080.915
4	365054.9556	2865098.51
5	365051.9017	2865095.006

POLÍGONO: 32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363163.4567	2861727.695
2	363187.717	2861720.407
3	363189.588	2861722.109
4	363198.3346	2861717.776
5	363194.5592	2861708.668
6	363157.4786	2861714.529
7	363163.4567	2861727.695

POLÍGONO: 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363004.0587	2863383.717
2	362992.1991	2863382.085
3	362956.4093	2864314.868
4	362967.7364	2864330.143
5	363004.0587	2863383.717

POLÍGONO: 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363160.7766	2864662.374
2	363134.6697	2864658.947
3	363058.5768	2864513.009
4	363039.145	2864487.218
5	363131.203	2864663.771
6	363160.8444	2864667.11
7	363160.7766	2864662.374

POLÍGONO: 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363700.4435	2864758.257
2	363400.8429	2864724.687
3	363400.7979	2864742.118
4	363694.0322	2864780.518
5	363700.4435	2864758.257

POLÍGONO: 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363837.1289	2864787.951
2	363830.5548	2864811.254
3	364492.1505	2865001.006
4	364500.5192	2864984.874
5	363837.1289	2864787.951

POLÍGONO: 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	364963.1731	2865072.671
2	364853.5768	2865045.083
3	364584.3342	2865008.859
4	364804.228	2865039.545
5	364961.6423	2865076.565
6	364963.1731	2865072.671

POLÍGONO: 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	365063.7236	2865126.254
2	365058.3674	2865145.818
3	365287.382	2865203.464
4	365276.4368	2865176.28
5	365273.933	2865175.691
6	365063.7236	2865126.254

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Polígono de CUSTF

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-010-IBE-002/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	5	.092	Metros cúbicos
Cordia boissieri	50	1.318	Metros cúbicos
Acacia rigidula	715	6.918	Metros cúbicos
Forestiera angustifolia	60	.182	Metros cúbicos
Sideroxylon celastrinum	10	.157	Metros cúbicos
Condalia ericoides	30	.538	Metros cúbicos
Acacia greggii	10	.25	Metros cúbicos
Leucophyllum frutescens	595	1.259	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	40	1.607	Metros cúbicos
Guaiaicum angustifolium	15	.145	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- V. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
 - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- VI. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. Marco Antonio Esquivel Salazar, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- VIII. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.

- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- X. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 4 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XVI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. Marco Antonio Esquivel Salazar, es el representante legal de la razón social IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante escritura pública 95, 082 de fecha 18 de diciembre de 2015.
- II. El C. Marco Antonio Esquivel Salazar, representante legal de IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. Marco Antonio Esquivel Salazar, representante legal de IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- V. El C. Marco Antonio Esquivel Salazar, representante legal de IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. El C. Marco Antonio Esquivel Salazar, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1654 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0059/08/17

avisada al teléfono: (81) 8625-4600

- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO .- Notifíquese personalmente a el C. Marco Antonio Esquivel Salazar, en su carácter de Representante Legal de, IBERDROLA ENERGIA ESCOBEDO S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Ampliación de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 43 CC Noreste Escobedo-El Carmen, ubicada en el municipio de El Carmen, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Carmen en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Ing. Pablo Chávez Martínez
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.

Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.

Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.

Presidencia Municipal de Carmen, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.1.047/2017

ANBE/ IAGH/ MATH



